



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2020-00053
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	JAIR ENRIQUE RAMIREZ SALGADO
FECHA	ENERO 30 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandante aportando subrogación y cesión de crédito. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Enero treinta (30) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que, desde el correo electrónico juridico@totaldatos.com, fueron aportados los documentos para el reconocimiento de una cesión de crédito y otorgamiento de poder. En el documento de la cesión se manifiesta que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, cede a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra del demandado JAIR ENRIQUE RAMIREZ SALGADO.

Para resolver el Juzgado.

CONSIDERA:

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Sería del caso aceptar la presente cesión. Sin embargo, revisada la cesión aportada con sus documentos anexos tenemos que DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, quien acepta la cesión y actúa como representante legal a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no acredita la capacidad para firmar este documento por cuanto anexo a la escritura jurídica con la cual le fue otorgado poder no se anexa el certificado de vigencia de la misma por tal motivo este despacho no puede verificar si DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO , aún posee la capacidad para actuar como representante legal teniendo en cuenta que la

fecha de expedición de la escritura arimada a este expediente es del 22 de enero de 2020.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente se requiere a los interesados en esta cesión, que deben aportar los documentos que acrediten la capacidad de las personas que firman la cesión de crédito. En caso de que los documentos aportados sean certificados se debe tener en cuenta que los mismos no deben tener una fecha de expedición superior a los 30 días.

Sobre el poder otorgado a la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA, este será reconocido en el momento en que sea reconocida la cesión de crédito presentada. Desde ahora se advierte que no fue aportada constancia de remisión del poder desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES SA. Situación que debe corroborarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. No aceptar la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdeceee2f35b84b05f3cf19a2da490ff3eea486597bdeda934480ce0ec2db78**

Documento generado en 26/01/2023 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **007**

SOLEDAD, **ENERO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO